

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Controladora de Autotransporte y Servicios Comerciales, S.A. de C.V., a llevar a cabo la cesión parcial de los derechos y obligaciones del permiso 718.302.CR.1645/99 para operar un sistema de radiocomunicación privada, a favor de Kia Motors México, S.A. de C.V., únicamente por lo que respecta al uso y aprovechamiento de las frecuencias 451.8125, 457.1375, 452.9625 y 456.4625 MHz, otorgando a esta última empresa una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso privado con propósitos de comunicación privada.

Antecedentes

Primero. Otorgamiento del Permiso. El 25 de agosto de 1999 el Gobierno Federal, por conducto del Centro SCT Nuevo León, otorgó a Controladora de Autotransporte y Servicios Comerciales, S.A. de C.V., el permiso 718.302.CR.1645/99 para operar un sistema de radiocomunicación privada, mediante el uso de las siguientes 10 (diez) frecuencias: 451.8125, 452.9625, 456.4625, 457.1375, 467.600, 467.650, 467.700, 469.875, 469.925 y 469.975 MHz, en diversos municipios del Estado de Nuevo León; mismo que cuenta con vigencia indefinida (el “Permiso”).

Segundo. Cambio de frecuencias y actualización de red. Mediante el oficio 2.1.203.-1470 de fecha 29 de marzo de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) autorizó el cambio de las frecuencias 467.600, 467.650 y 467.700 MHz por las frecuencias 453.100, 453.125 y 453.150 MHz, quedando la operación del sistema de radiocomunicación asociado a las frecuencias: 451.8125, 452.9625, 453.100, 453.125, 453.150, 456.4625, 457.1375, 469.875, 469.925 y 469.975 MHz.

Posteriormente, oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/949/2019 de fecha 30 de mayo de 2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, tomó nota de la actualización de dicho sistema, consistente en la cancelación de las frecuencias 453.150, 469.875, 469.925 y 469.975 MHz manteniendo el sistema en operación con 6 (seis) frecuencias: 451.8125, 452.9625, 453.100, 453.125, 456.4625 y 457.1375 MHz.

Tercero. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Cuarto. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Quinto. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Sexto. Solicitud de Autorización de Cesión Parcial de Derechos. El 28 de junio de 2016, la empresa Controladora de Autotransporte y Servicios Comerciales, S.A. de C.V. presentó ante el Centro SCT Nuevo León, una solicitud de autorización relativa a la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados del Permiso, a favor de la empresa Kia Motors México, S.A. de C.V. únicamente por lo que respecta al uso y aprovechamiento de 4 (cuatro) frecuencias: 451.8125, 457.1375, 452.9625 y 456.4625 MHz, manteniendo la titularidad del Permiso en lo relativo al uso y aprovechamiento de las 2 (dos) frecuencias restantes: 453.100 y 453.125 MHz (la “Solicitud”).

La Solicitud fue remitida por el citado Centro SCT al Instituto, mediante el oficio SCT.718.302.131/2016, el 7 de julio de 2016.

Séptimo. Primer escrito en alcance a la Solicitud. El 22 de mayo de 2018, la empresa Controladora de Autotransporte y Servicios Comerciales, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto un escrito en alcance a la Solicitud, anexando al mismo diversa documentación complementaria.

Octavo. Requerimiento de información y respuesta. El 3 de agosto de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones de la Unidad de Concesiones y Servicios emitió el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1505/2018, a través del cual requirió a la empresa Controladora de Autotransporte y Servicios Comerciales, S.A. de C.V. documentación adicional, debido a que la Solicitud no se encontraba integrada.

Con fecha 25 de septiembre de 2018, se presentó al Instituto la documentación tendiente a solventar el requerimiento de información señalado en el párrafo anterior.

Noveno. Solicitud de medidas técnico operativas a las que deberá sujetarse el cesionario. El 19 de octubre de 2018, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1965/2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitir las medidas técnico-operativas o condiciones que, en su caso, deba establecer el Instituto al cesionario.

Décimo. Segundo escrito en alcance a la Solicitud. El 14 de noviembre de 2018, la empresa Controladora de Autotransporte y Servicios Comerciales, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto un segundo escrito en alcance a la Solicitud, mediante el cual dio a conocer la información técnica de la infraestructura que podría emplear Kia Motors México, S.A. de C.V. en caso de que se llegara autorizar la cesión parcial de los derechos del Permiso.

Decimoprimer. Dictamen de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos. El 22 marzo de 2019, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0197/2019, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, el dictamen técnico que contiene las condiciones técnicas de operación que se deberán establecer al cesionario, en caso de que se autorice la cesión parcial de derechos del Permiso.

Decimosegundo. Opinión en materia de planificación del espectro radioeléctrico, aplicable a las solicitudes de cesiones de permisos. El 2 de julio de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro emitió el oficio IFT/222/UER/DG-PLES/118/2019, que contenía la opinión de dicha Unidad Administrativa respecto a la planificación de la banda de frecuencias 450-470 MHz. Esta opinión estaría vigente hasta el 31 de diciembre de 2019 y sería aplicable a las solicitudes de este tipo, siempre y cuando la cesión respectiva no considerara el cambio de servicio, de frecuencia u otro aspecto técnico que no se encontrara indicado en el Permiso.

Decimotercero. Solicitud de actualización de la opinión en materia de planificación del espectro radioeléctrico, aplicable a las solicitudes de cesiones de permisos. El 17 de diciembre de 2019, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1908/2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Planeación del Espectro, de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la actualización del dictamen de planificación espectral DG-PLES/024-19, contenido en la opinión a que se refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución.

Decimocuarto. Actualización de la opinión en materia de planificación del espectro radioeléctrico. El 12 de febrero de 2020, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/021/2020, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones de la Unidad de Concesiones y Servicios, el dictamen de planificación espectral DG-PLES/006-2020, aplicable a las solicitudes de cesión de derechos de títulos habilitantes para operar sistemas privados de radiocomunicación convencional, en la banda de frecuencias de 450-470 MHz, mismo que tendrá una vigencia al 31 de diciembre del 2020.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero. Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Adicionalmente, con fundamento en los artículos 15 fracción IV, LVII y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) corresponde al Pleno del Instituto de manera exclusiva e indelegable, entre otros, resolver sobre la autorización de cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

El artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; interpretar las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

Ahora bien, en el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley se establece que el Instituto tiene a su cargo la regulación del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en tanto que en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley se señala como una facultad del Pleno del Instituto, autorizar las cesiones de concesiones a que se refiere la Ley, incluidas aquellas que hacen uso del espectro radioeléctrico. Por lo tanto, al tener el Pleno a su cargo la regulación del uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, también está facultado para autorizar las cesiones de los permisos de radiocomunicación privada otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, por ser éstos los títulos a través de los cuales le fue otorgado el derecho a sus titulares para usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que en ellos se señalan y que de acuerdo al Decreto de Reforma Constitucional, le corresponde al Instituto supervisar.

Segundo. Los términos de los permisos de radiocomunicación privada en materia de telecomunicaciones, tratándose de una cesión parcial de derechos, y el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley. El artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley establece en su primer párrafo lo siguiente:

“SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del Decreto, en la ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos o permisos hasta su terminación, a menos que se obtenga la autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o hubiere transitado a la concesión única prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo caso, se estará a los términos y condiciones que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca”.
(Énfasis añadido).

Del citado artículo se desprende que los permisos se respetarán en sus términos y condiciones hasta la finalización de su vigencia.

Ahora bien, es pertinente señalar que el Permiso tiene una vigencia indefinida, situación que queda manifiesta en la condición Décima Quinta de dicho instrumento y que se transcribe a continuación:

“DECIMA QUINTA.- ESTE PERMISO ESTARA VIGENTE POR TIEMPO INDEFINIDO Y PODRA SER REVOCADO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO O POR RAZONES DE INTERES PUBLICO, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 34 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION”. (Sic)

Derivado de lo anterior, se debe considerar en primer lugar que las condiciones y términos del Permiso permanecerán sin cambios en lo relativo a 2 (dos) frecuencias: 453.100 y 453.125 MHz cuya titularidad mantendrá la empresa Controladora de Autotransporte y Servicios Comerciales, S.A. de C.V. pues en el marco legal actual no se prevé su transición al régimen de concesionamiento, como sí ocurre en el caso de los permisos de radiodifusión.

En segundo lugar, de conformidad con el artículo 110 de la Ley, como parte del procedimiento de una cesión parcial o total de derechos, el Instituto podrá establecer nuevas condiciones al cesionario, resulta oportuno que bajo el nuevo título que, en su caso, se otorgue a Kia Motors México, S.A. de C.V. respecto de la titularidad de las 4 (cuatro) frecuencias a que se refiere la Solicitud, este Órgano Autónomo establezca nuevas condiciones técnicas de operación y defina una vigencia, lo que le permitirá continuar con las labores de planificación y administración del espectro radioeléctrico que tiene encomendadas.

En ese sentido, y atendiendo al régimen de concesionamiento previsto en la Ley, el Pleno del Instituto considera que, en caso de ser procedente y derivado del análisis correspondiente a la Solicitud, se otorgue una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de comunicación privada, en términos del artículo 76 fracción III inciso a) de la Ley, a favor del cesionario.

Aunado a lo anterior, en el artículo 69 de la Ley se señala que se requerirá concesión única para uso privado, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales, y en el artículo 75 se establece que cuando el uso de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Tercero. Marco legal aplicable a la autorización de cesiones de derechos derivados de permisos de radiocomunicación privada. Con la finalidad de que el Instituto pueda cumplir, entre otras, con la atribución de regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico prevista en el artículo 1 de la Ley y respetando lo señalado por el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley, se considera procedente que el Instituto aplique por analogía las disposiciones jurídicas previstas para las concesiones en materia de telecomunicaciones.

Derivado de lo anterior, la atención, trámite y resolución de las solicitudes de cesión de derechos relativas a permisos de radiocomunicación privada, deberá resolverse en términos del artículo 110 de la Ley, al tratarse de trámites relacionados con el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico y por ser disposición vigente que fundamenta la actuación del Instituto. Al respecto, el artículo 110 del citado ordenamiento dispone lo siguiente:

“Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto.”

En este sentido, para autorizar la cesión parcial de los derechos y obligaciones de permisos o concesiones, es necesario que: (i) el permiso se encuentre vigente; (ii) el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes respecto de la parcialidad del permiso en cuestión y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (iii) en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en el permiso a otro permisionario que provea servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previamente al análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, y (iv) que la solicitud de cesión parcial de derechos sea presentada siempre y cuando hayan transcurrido al menos tres años a partir del otorgamiento del permiso.

Cuarto. Análisis de la Solicitud. Por lo que toca al primer requisito de procedencia establecido en el Considerando anterior, relativo a que Controladora de Autotransporte y Servicios Comerciales, S.A. de C.V., como cedente, hubiere presentado la Solicitud durante la vigencia del Permiso, este requisito se tiene por satisfecho debido a que, como ya quedó manifiesto, este Permiso cuenta con una vigencia indefinida y a la fecha no se tiene conocimiento de que se haya solicitado la renuncia del mismo o que haya sido revocado, por lo que se considera vigente.

Cabe especificar que la Solicitud fue suscrita por el apoderado legal de Controladora de Autotransporte y Servicios Comerciales, S.A. de C.V., quien acreditó su personalidad y facultades mediante copia certificada de la escritura pública No. 17,492 de fecha 16 de diciembre de 2010, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. 26 de Monterrey, Nuevo León.

Respecto al segundo requisito, mediante el escrito presentado el 25 de septiembre de 2018, el representante legal de Kia Motors México, S.A. de C.V., en su calidad de cesionario, se comprometió a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes únicamente por lo que respecta al uso y aprovechamiento de las frecuencias 451.8125, 452.9625, 456.4625 y 457.1375 MHz contenidas en el Permiso y a asumir las condiciones que al efecto le establezca el Instituto, por lo que dicho requisito se tiene igualmente cumplido. Al respecto, se debe mencionar que dicho representante legal acreditó su personalidad y facultades en términos de la escritura pública número 4,267 de fecha 23 de abril de 2018, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 12 de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Sobre el tercer requisito, cabe mencionar que éste solo es aplicable a concesionarios y permisionarios que prestan servicios de telecomunicaciones, además de que en caso de ser procedente la cesión parcial de derechos en comento, se le otorgaría a Kia Motors México, S.A. de C.V. un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de comunicación privada, con la que no podría prestar servicios de telecomunicaciones con fines de lucro, y, por consiguiente, no se generarían efectos contrarios a la libre competencia y concurrencia en el mercado.

Con respecto al cuarto requisito, es de señalar que con fecha 25 de agosto de 1999 el Centro SCT Nuevo León expidió el Permiso, mientras que la Solicitud fue presentada el 28 de junio de 2016, por lo que se deduce que la misma fue interpuesta transcurridos ya los tres años posteriores al otorgamiento del Permiso.

Por su parte, como se señaló en el Antecedente Decimocuarto de la presente Resolución, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios el oficio IFT/222/UER/DG-PLES/021/2020 en el que estableció que, en virtud de que no se prevén cambios desde el punto de vista de planeación del espectro en la banda 450-470 MHz durante el presente año, el dictamen de planificación espectral DG-PLES/006-2020 será aplicable a las solicitudes de este tipo y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020. En dicho dictamen se señala lo siguiente:

[...]

1.5. Acciones de planificación de la banda de frecuencias 450-470 MHz

Tomando en cuenta lo anterior y la situación de la banda de frecuencias 450-470 MHz, dentro de las labores de planificación del espectro que se están llevando a cabo en el Instituto, se considera ineludible la ejecución de un proceso de reordenamiento en la banda de frecuencias en comento, con la finalidad de establecer un régimen ordenado y eficiente para la operación de los servicios de radiocomunicaciones que se prestan en la banda de frecuencias.

[...]

En este contexto y derivado de los diversos procesos de planeación y administración del espectro llevados a cabo en los últimos años por el Instituto, relativos a los sistemas de radiocomunicación que hacen uso de la banda de frecuencias 450-470 MHz, actualmente se contemplan dos estrategias para la reorganización de esta banda de frecuencias:

- i) la reorganización de la banda para los sistemas que existen al día de hoy en el mismo rango de frecuencias, considerando segmentos específicos dentro de la misma banda, para cada tipo de sistema o aplicación; y*
- ii) la reorganización de la banda para que algunos sistemas pudieran migrar a otras bandas de frecuencias aptas para la operación y despliegue de cada tipo de sistema o aplicación, con el objeto de minimizar la probabilidad de que existan interferencia perjudicial entre otros sistemas de radiocomunicación.*

Finalmente, durante el mes de octubre y noviembre del 2019, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019, en donde, bajo común acuerdo de las administraciones participantes, se modificó el RR de la UIT-R. Como resultado de esta Conferencia, las atribuciones en la banda de frecuencias 450-470 MHz no sufrieron modificación para México o para la Región 2. En tal virtud, se observa que las atribuciones a los servicios actuales en la banda continuarán en el CNAF.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, se prevé que los segmentos destinados para prestar los servicios de radiocomunicación privada o convencional dentro de la banda de frecuencias 450-470 MHz, continúen siendo empleados para la operación de aplicaciones de radiocomunicación privada o convencional que se prestan actualmente.

[...].”

Conforme a las acciones de planificación descritas para el rango de frecuencias analizado, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió su dictamen de planificación espectral, en los siguientes términos:

“[...]

*Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso de la banda de frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE** bajo la siguiente consideración.*

- I. Al tratarse de una aplicación de radiocomunicación privada o convencional, el solicitante podría estar sujeto a cambios de canal(es) de frecuencias dentro de la misma banda de frecuencias, de conformidad con las estrategias antes mencionadas.*

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

3.1. Cesión de los instrumentos habilitantes	<i>Las previsiones manifestadas en el presente dictamen son aplicables a las solicitudes de opinión recibidas para cesiones de derechos en esta banda de frecuencias hasta la fecha; siempre y cuando la cesión de derechos se refiera al mismo servicio y frecuencia(s) contenidos en los instrumentos habilitantes. Esta opinión también es aplicable a las solicitudes subsecuentes de esta índole y tendrá una vigencia al 31 de diciembre del 2020.</i>
3.2. Frecuencias de operación	<i>Sin restricciones respecto a las frecuencias de operación contenidas en los instrumentos habilitantes.</i>
3.3. Cobertura	<i>Sin restricciones respecto a la cobertura contenida en los instrumentos habilitantes.</i>
3.4. Vigencia recomendada	N/A.

(...)"

Por su parte, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió su dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0196/2019 del 20 de marzo de 2019 en los siguientes términos:

"(...)

Técnicamente Factible

Después de realizado el análisis correspondiente a la documentación presentada, se toma nota de la cesión de derechos y actualización técnica del sistema de radiocomunicación privada, cuyas características técnicas se indican en el ANEXO I de este documento.

Observaciones específicas

1. *La cesión parcial de derechos y actualización técnica que se dictamina refiere únicamente a las frecuencias **451.8125 MHz, 452.9625 MHz, 456.4625 MHz y 457.1375 MHz**, por lo que las frecuencias restantes subsisten para el Cedente.*

[...]"

En adición a lo anterior, dicha Dirección General emitió las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de las Solicitud, entre las que se encuentran las siguientes: i) Uso eficiente del espectro; ii) Frecuencias a utilizar; iii) Cobertura; iv) Potencia; v) Homologación de equipos; vi) Interferencias perjudiciales; vii) Servicios para uso secundario y viii) Radiaciones electromagnéticas.

Atendiendo a lo anteriormente señalado, y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable la autorización de la cesión parcial de derechos solicitada, bajo la figura del otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso privado, con propósitos de comunicación privada, a favor de Kia Motors México, S.A. de C.V. sujeto a que el cesionario acepte las condiciones que para dichos efectos establezca el Instituto en los títulos de concesión respectivos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 15 fracciones IV y LVII, 17 fracción I, 67 fracción III, 69, 75, 76 fracción III inciso a), 110 y 177 fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 173 Apartado B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, y 1, 6 fracción I, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero. Se autoriza a Controladora de Autotransporte y Servicios Comerciales, S.A. de C.V. a llevar a cabo la cesión parcial de los derechos y obligaciones del permiso 718.302.CR.1645/99 para operar un sistema de radiocomunicación privada, únicamente por lo que respecta al uso y aprovechamiento de las frecuencias 451.8125, 457.1375, 452.9625 y 456.4625 MHz, a favor de Kia Motors México, S.A. de C.V.

Como consecuencia de lo anterior, Controladora de Autotransporte y Servicios Comerciales, S.A. de C.V. mantendrá la titularidad de los derechos y obligaciones contenidos en el citado permiso, por lo que respecta al uso y aprovechamiento de las frecuencias 453.100 y 453.125 MHz.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Controladora de Autotransporte y Servicios Comerciales, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución.

Tercero. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de Kia Motors México, S.A. de C.V. las nuevas condiciones que se establecerán con motivo de la autorización de la cesión parcial de derechos, mismas que se encuentran contenidas en el proyecto de título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de comunicación privada y en el proyecto de título de concesión única para uso privado, con propósitos de comunicación privada, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.

Lo anterior, a efecto de recabar de Kia Motors México, S.A. de C.V., en un plazo improrrogable no mayor a 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

En caso de que no se reciba por parte de Kia Motors México, S.A. de C.V. la aceptación referida dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos y se tendrá por no autorizada la cesión de derechos materia de la presente Resolución. En consecuencia, Controladora de Autotransporte y Servicios Comerciales, S.A. de C.V. continuará siendo responsable de la totalidad de las frecuencias contenidas en el permiso 718.302.CR.1645/99 para operar el sistema de radiocomunicación privada, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y demás normatividad aplicable a la materia.

Cuarto. Al momento de presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones la aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones, misma que se señala en el Resolutivo anterior, Kia Motors México, S.A. de C.V., S.A. de C.V. deberá presentar el comprobante de pago de derechos por el concepto señalado en el artículo 173 Apartado B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, por concepto de la expedición del título de concesión respectivo.

Igualmente, dentro del plazo establecido en el Resolutivo Tercero, se deberá presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones el instrumento en el que conste que se llevó a cabo la cesión parcial de derechos a que se refiere el Resolutivo Primero.

Quinto. Una vez que se presente la aceptación de las nuevas condiciones mencionadas en el Resolutivo Tercero, así como el comprobante del pago y el instrumento en el que conste que se llevó a cabo la cesión parcial de derechos, ambos señalados en el Resolutivo Cuarto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles, otorgará en favor de Kia Motors México, S.A. de C.V. el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y el título de concesión única, ambos para uso privado, con propósitos de comunicación privada, referidos en la presente Resolución.

Sexto. Para efectos de lo establecido en el Resolutivo anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, con una vigencia de 10 años, y el título de concesión única, con una vigencia de 30 años, ambos para uso privado, con propósitos de comunicación privada, a favor de Kia Motors México, S.A. de C.V.

Séptimo. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Kia Motors México, S.A. de C.V., los títulos de concesión respectivos, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente. Hasta en tanto no queden debidamente notificados los títulos antes mencionados, Controladora de Autotransporte y Servicios Comerciales, S.A. de C.V. continuará siendo la responsable de las frecuencias señaladas en el Antecedente Primero de la Resolución.

Asimismo, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a inscribir en el Registro Público de Concesiones la autorización otorgada en la presente Resolución, así como los títulos de concesión.

Octavo. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar la presente Resolución a las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Cumplimiento para los efectos conducentes.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/021220/541, aprobada por unanimidad en lo general en la XXIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada los días 02, 03 y 04 de diciembre de 2020.

Los Comisionados Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto a favor en lo general, pero en contra de los Resolutivos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, y sus partes considerativas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

